



Dispone la suspensión, por el período que indica, de las medidas judiciales de embargo de bienes y de lanzamiento, en razón de la emergencia sanitaria que vive el país

Boletín N° 13408-07

Considerando:

1.- La situación actual del País ante la crisis sanitaria producida por el Covid-19, nos ha llevado a extremar medidas, pasando en muy poco tiempo de la Fase 1 a la Fase 4 de contención.

2.- Las medidas adoptadas perjudicarán enormemente a quienes realizan labores diarias de comercio o quienes trabajan y subsisten gracias a sus propias fuentes laborales.

3.- Resulta necesario fijar criterios que vayan en el mismo sentido de los establecidos por otros países para hacer frente a esta crisis, que traerá daños colaterales en la economía, especialmente en la economía del Hogar. Así lo ha hecho el Gobierno, con una serie de medidas que buscan amortiguar la crisis.

4.- Estas circunstancias nos sitúan en un escenario crítico, donde muchos chilenos y chilenas no podrán cumplir con sus compromisos, especialmente en el pago de cuentas, que en el caso de los servicios básicos generan un tremendo impacto.

Al agravar las condiciones de aislamiento a las que debamos someternos, no contar con un techo donde pasar la crisis resulta inhumano, especialmente debido a las condiciones excepcionales.

5.- El shock económico que viviremos requiere de medidas inmediatas que sean un alivio para quienes no podrán hacer sus vidas normales durante los próximos días.

6.- La reacción de otros países ante la crisis no se ha hecho esperar. El Gobierno del Salvador, España, Italia, Alemania, Argentina y Francia han adoptado fuertes medidas paliativas, que permitirán hacerle frente a esta situación, no solo desde un punto de vista económico, sino también, humano, cuestión que ha quedado reflejado en medidas como la suspensión en los pagos de alquileres, servicios básicos, cobro de hipotecas, etc.

7.- Las familias que se encuentran realizando cuarentena o se aprontan a hacerlo, deben contar con la tranquilidad de poder realizarla en un espacio donde se asegure su permanencia.

8.- El aumento exponencial del contagio, nos ha llevado a cerrar Marzo con 2.738 casos de contagio y lamentar 12 víctimas fatales.

Es probable que se deba seguir extremando medidas, tanto económicas como sanitarias, por lo que se debe considerar la propuesta de este proyecto de ley como un paliativo para miles de hogares.

9.- Las circunstancias actuales, que nos sumen en la crisis sanitaria, aun no llegan a su punto más álgido, el cual está previsto para la última semana de abril.

Debemos adoptar medidas humanitarias que nos permitan abordar la crisis con un enfoque en las personas y sus necesidades, de forma provisoria y atendiendo a la realidad de la emergencia.

10.-Este proyecto tiene por objeto limitar transitoriamente la realización de embargos y lanzamientos, debido a la situación extraordinaria en la que nos ha sumido la pandemia del Covid-19. Para esto, entenderemos como embargo aquella actuación Judicial, realizada por un ministro de fe, que tiene por objeto el retiro de bienes para su posterior remate. Y por lanzamiento, la forma en la que se cumple la sentencia ejecutoriada o la que causa ejecutoria, que ordena la restitución, entrega o devolución del inmueble.

Debemos destacar que el Artículo N° 13 de la ley 18.101, contempla, en su inciso segundo, la posibilidad de que el juez, ante hechos graves y calificados pueda suspender el lanzamiento hasta por 30 días, cuestión que hoy pretendemos congelar provisoriamente por 9 meses.

11.- Es en virtud de lo ya expuesto, que los Diputados firmantes presentamos siguiente proyecto de ley.

Proyecto de Ley

Artículo Único.- Producto de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, Suspéndase la Realización de Embargos y Lanzamientos, de bienes muebles e inmuebles, así como también de todo tipo de vehículos y embarcaciones, durante el periodo comprendido entre Abril y Diciembre del año 2020.

Alexis Sepúlveda Soto

Honorable Diputado de la República